

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1878-79.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

INGRESOS.				TOTAL.					TOTAL.
Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.	Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	54.565'72	1.ª	1.º	2.ª	Satisfecho al Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	4.337'50
"	"	2.º	Recaudado por producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....	17.201'75	"	"	3.º	Idem por id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.....	818'73
"	"	3.º	Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.....	"	"	"	4.º	Idem por gastos de material de estas comisiones.....	249'99
"	2.º	1.º	Idem por producto de portazgos.....	"	"	"	5.º	Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	4.687'38
"	"	2.º	Idem por id. de pontazgos.....	"	"	"	6.º	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	499'98
"	"	3.º	Idem por id. de barcajes.....	"	"	"	"	Idem por id. de los empleados del ramo de Montes, que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de.....	"
"	3.º	Unico.	Idem por importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.....	"	"	"	2.º	Idem por gastos que originan las quintas.	8.907'50
"	4.º	Unico.	Idem a cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos.....	648.265'62	"	"	3.º	Idem por id. que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.....	12.625
"	5.º	Unico.	Idem por importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia.....	"	"	"	4.º	Idem por id. que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	11.168'64
"	6.º	Unico.	Idem por importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instruccion pública.....	79.715'89	"	"	5.º	Idem por id. que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	1.200
"	"	"	Idem por id. del Hospital provincial.....	1.970'87	"	"	6.º	Idem por gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.....	3.750
"	"	"	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	"	"	"	3.º	Idem por id. de personal para obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.....	"
"	"	"	Idem por id. de la Casa de Misericordia ú Hospicio y Colegio de huérfanos desamparados.....	28.100'62	"	"	"	Idem por id. de material para estas mismas obras.....	"
"	"	"	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	43.275'77	"	3.º	1.º	Idem del personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.924
"	"	"		153.063'15	"	"	2.º	Idem por id. de material para estas mismas obras.....	150
2.ª	1.º	Unico.	Idem por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"	"	"	3.º	Idem por lo que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesías por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en.....	"
"	2.º	Unico.	Idem por id. de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.....	"	"	"	4.º	Idem para id. de construccion de una cárcel modelo, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1876.....	"
"	3.º	Unico.	Idem por recargos extraordinarios.....	"	"	"	1.º	Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	11.074
"	4.º	Unico.	Idem por producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente.....	"	"	"	2.º	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.....	"
"	5.º	Unico.	Idem por producto de venta de propiedades provinciales.....	"	"	"	3.º	Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	5.714'06
3.ª	1.º	Unico.	Idem a cuenta de los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1878	9.082'01	"	"	4.º	Idem para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.....	60
"	"	"	Idem por reintegros.....	"	"	"	1.º	Idem para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"
				882.178'25					
PAGOS.				TOTAL.					TOTAL.
Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.	Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Satisfecho por la indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comision permanente.....	3.750	"	4.ª	1.º	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.....	"
"	"	"	Idem por sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduria de la Diputacion provincial.....	26.566'83	"	"	2.º	Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	5.714'06
"	"	"	Idem por material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion provincial.....	9.850	"	"	3.º	Idem para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.....	60
"	"	2.º	Idem por sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	1.749'93	"	"	4.º	Idem para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"

Secciones....	Capítulos....	Artículos....	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1. ^a	4. ^a	5. ^o	Satisfecho por censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia....	5.774'06
"	"	1. ^o	Idem por atenciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.874'95
"	"	2. ^o	Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	"
"	"	3. ^o	Idem de las Escuelas Normales.....	"
"	"	4. ^o	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas a las Escuelas de la provincia.....	1.062'50
"	"	5. ^o	Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"
"	"	6. ^o	Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"
"	"	7. ^o	Idem por id. del Museo provincial.....	2.937'45
"	6. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia.....	47.708'54
"	"	2. ^o	Idem por id. del Hospital provincial.....	253.741'84
"	"	3. ^o	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.....	58.517'80
"	"	4. ^o	Idem por id. de las Casas de Misericordia u Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados.....	146.670'21
"	"	5. ^o	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	77.580'37
"	7. ^o	1. ^o	Idem por id. de cárceles.....	"
"	"	2. ^o	Idem por id. de establecimientos penales.....	"
"	8. ^o	Unico.	Idem por gastos imprevistos.....	5.631'97
2. ^a	1. ^o	Unico.	Idem para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"
"	2. ^o	1. ^o	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"
"	"	2. ^o	Idem para la construccion de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	39.232'51
"	3. ^o	Unico.	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	500
"	4. ^o	Unico.	Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	41.851'81
3. ^a	Unico.	"	Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores.....	91.769'28
Existencia que resultó en 30 de Junio último.....				9.026'93
				882.178'25

josa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos metro de paño para trajes; 7 pesetas 40 céntimos metro de paño para capotes; una peseta metro de inglesina para forros, y una peseta el de lienzo para id. Su importe se satisfará en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en iguales partes, uno en cada mes desde el siguiente al de la entrega total de los géneros, la cual se hará con la intervencion de los Sres. Visitadores del asilo.

5.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.245 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el forhal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta

tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 11 de Julio de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.100 metros paño para trajes; 200 id. de paño para capotes; 2.500 id. de inglesina para forros, y 200 id. de lienzo para id., todos con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho género, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Julio de 1879.—V. B.º—El Presidente, Romera.—El Contador interino, Francisco Agustín.—E. Depositario, Severiano Medina.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 1.100 metros de paño para trajes de uso diario; 200 id. de paño para capotes de ancianos y niños; 2.500 id. de inglesina para forros, y 200 id. de lienzo para id.; cuyo importe ascenderá á 12.450 pesetas.

1.^a El contratista ha de entregar en el Hospicio en término de 30 dias, ó antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los paños y forros que ántes se mencionan, siendo de su cuenta la conduccion y entrega de dichos géneros en el Establecimiento, con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto

en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia.

2.^a El paño para trajes de uso diario para los acogidos, y de igual clase para capotes de ancianos, ha de tener un metro 35 centímetros de ancho.

La inglesina para forros, 75 centímetros de ancho.

Lienzo para id., 67 centímetros id. ancho; é iguales estos géneros á las muestras arriba indicadas.

3.^a Si el contratista no entregara dichos artículos en el tiempo señalado, según la condicion 1.^a de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.^a Se admitirá la proposicion más venta-

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Administracion económica.

Impuestos.—Cedulas.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar del tiempo transcurrido no han ingresado en esta Administracion el importe de las cédulas expedidas, he acordado prevenirles que si en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular, no lo verifican, nombraré comisionados que las realicen; en la inteligencia de que una vez expedido el apremio no se suspenderá el procedimiento hasta hacer efectiva la suma del descubierto.

Madrid 12 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Clero.	8'36
".....	".....	".....	".....	".....	3'31
Francisco Goyoaga.....	".....	Urbana.....	Alcalá.....	".....	6'65
Benito Sanchez.....	".....	".....	Madrid.....	Estado.	100'13
Valentin Isla.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.	217'35
".....	".....	".....	".....	".....	26'01
Pablo Garcia Menor.....	Villalvilla.....	".....	Villalvilla.....	".....	25'13
Doña Lázara Cuéllar.....	Ciempozuelos.....	".....	Aranjuez.....	Patrimonio.	18'75
					502

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 23 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Mariano Herrera.....	Batres.....	Rústica.....	Serranillos.....	Clero.....	41'25
Juan Antonio Povedano.....	Navalcarnero.....	".....	Villamanta.....	Beneficencia.....	20
Joaquin Guzman.....	Cabanillas.....	".....	Redueña.....	Estado.....	40'05

Madrid 12 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Hortaleza.

No habiendo tenido efecto el arriendo de uso voluntario de peso y medida en esta villa para el actual año económico de 1879 á 1880 por falta de licitadores en las tres subastas anteriormente intentadas, el Ayuntamiento que presido tiene acordado la celebracion de una nueva, que ha de tener efecto el domingo próximo, 13 del que cursa, en esta sala consistorial, y hora de las doce del día, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran el actual tipo fijado, que es el de 125 pesetas, y sobre éste despues puja á la llana.

Hortaleza 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Márcos Barral y Morales.

Talamanca.

El apéndice y el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico actual de 1879-80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Valdetorres y Valdépilagós se servirán dar á éste anuncio la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades.

Talamanca 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Fernando Sampere Ibarra, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición con el cuerpo, el soldado de la cuarta compañía de este batallon y regimiento Luis Villalonga Ballester, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Junio de 1879.—Fernando Sampere.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de concurso voluntario de

D. Regino Velasco, se convoca á todos los acreedores á junta para tratar de las proposiciones de convenio que propone, señalándose para su celebracion el día 26 del actual, á las diez de su mañana, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Salesas; advirtiéndose que dichos acreedores deberán comparecer con los títulos justificativos de sus créditos para que puedan tener voz y voto en la junta, según lo dispuesto en el art. 618 de la ley de Enjuiciamiento civil, si previamente son aquellos reconocidos.

Madrid 9 de Julio de 1879.—V.º B.º = Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga

Para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, referente á causa que instruye contra D. Daniel Gonzalez Barbero, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho sujeto para que se presente en el referido Juzgado dentro del término de quinto día á la práctica de una diligencia.

Madrid 7 de Julio de 1879.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Doña Juana Cándida Cabolugo, vecina que fué de esta Corte, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducirlo en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y haciéndose presente que hasta hoy se ha presentado como heredera Doña Manuela Cabolugo, hija natural de la Doña Juana.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por una sola vez y término de seis dias á todas las personas que presenciaron el atropello causado el día 25 de Marzo último por el carruaje que guiaba Manuel Alvarez García á D. Pedro Javier Gancedo, ocurrido en la calle de las Torres á las doce y media del expresado día, con el fin de que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que por el delito de lesiones se instruye contra el referido Manuel Alvarez.

Madrid 28 de Junio de 1879.—V.º B.º = El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Llano, natural del Concejo de la Pola de Allande, nacido ó criado en Otero, provincia de Oviedo,

que tiene el pelo negro, blanco de cara, de unos 27 años, estatura regular, un poco cargado de hombros, con un diente partido y el labio superior muy levantado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo de dinero, alhajas y varios documentos á D. Antonio Ayas Sanchez, á quien servía; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, procedan á la busca y captura del Llano, y hallado que sea le constituyan en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente hago saber que en causa pendiente en el mismo y Escribanía del que refrenda con motivo de la sustraccion de facturas, resguardos de intereses de la Deuda pública presentadas en la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral, ha acordado se llame y emplazo á dos sujetos nombrados al parecer D. Carlos Gomez y Leon E. Malo, cuyas señas personales y de traje se expresarán al final, para que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del D. Carlos Gomez y Leon E. Malo, poniéndolos en su caso en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

Señas de D. Carlos Gomez.—Estatura regular, de 46 á 48 años de edad, un poco grueso, barba canosa, vestido con gaban ó americana y sombrero de copa alta. Idem de Leon E. Malo.—De 26 á 28 años de edad, estatura regular, color bajo, barba castaña recortada, vestido con traje de lanilla de mezcla completo y sombrero hongo bajo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 2 de Julio de 1879.—V.º B.º = Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por virtud del presente y en cumplimiento de un exhorto del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona, cito y llamo á D. Francisco Donato, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, contados

desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar una declaracion.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado del Congreso, se cita á un sujeto, al parecer trapero ó prede-ro, de estatura alta, grueso, de unos 30 años, con sombrero hongo y blusa, que en la madrugada del 22 de Junio último pasó por la calle de la Visitacion, cruzándose con dos jóvenes cerca de la casa número 5 de dicha calle, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por robo frustrado de una silla.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

Por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y con fecha 14 de Junio último, ha sido declarada en concurso necesario Doña Juana Fernandez Abad, y en su virtud se convoca á junta general de acreedores para el día 12 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en el local que ocupa el Juzgado; advirtiéndose que antes de la eleccion de Síndicos se deliberará y acordará acerca de las proposiciones de convenio que la concursada presentará en el acto de dicha junta; previéndose tambien que dichos acreedores han de concurrir con el título de su credito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 5 de Julio de 1879.—Nemesio Longué.—Valentín Ballester.

En virtud de autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Diego Baltasar Fernandez contra D. Antonio Figueroa Vazquez sobre pago de 2.000 rs. que este adeuda al primero por resto de importe de sustitucion en el servicio de las armas hecha por el Fernandez por cuenta de Figueroa, por cuya cantidad y costas se despachó la ejecucion con fecha 11 de Setiembre de 1877 y se llevó á efecto en 16 de Junio último, se ha citado de remate al deudor, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se entregó en 27 del último mes citado al Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que ha tenido Figueroa su última residencia conocida.

Lo que se publica por este edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 359, en relacion con el párrafo 2.º del 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Julio de 1879.—V.º B.º = El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por el presente edicto el extravío de una carpeta, señalada con el núm. 6.628 de la 4.ª época, relativa á los juros números 405

y dos veces el 385 de puertos secos de Castilla, el núm. 22 de alcabalas de Tuy y el núm. 21 de alcabalas de Loja y de Alhama, con cuya carpeta se solicitó por D. Bernardo Solari, apoderado de D. Antonio María Pallavicini y D. Vicente Gropallo, de la Dirección general de la Deuda en el año de 1837, la capitalización y abono de los réditos devengados por derechos juro.

Y se hace saber á la persona en cuya poder se halle dicha carpeta, que en el término de 30 días la presente á este Juzgado ó comparezca á deducir el derecho que le convenga; apercibido que en otro caso y pasado que sea dicho término se acordará lo que corresponda y la resolución que recaiga le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1879.—V.º B.º.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. 11

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada para cumplimentar un exhorto de la Fiscalía militar de la Habana, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á D. Eusebio Albaladejo, que parece ha vivido en la calle del Humilladero, número 16, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, para hacerle saber el fallecimiento intestado de su hijo D. Vicente Albaladejo y Zamora, Alférez del Ejército de Ultramar, y para requerirle con el objeto de que manifieste si acepta ó no la herencia de su repetido hijo.

Madrid 9 de Julio de 1879.—V.º B.º.—Enrique Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente, é ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Puig y Cruaños, natural de Cavet de Mar (Barcelona,) hijo de D. Francisco y de Doña Rosa, casado, Agente de negocios, y de 70 años de edad, que habita en la calle de Pavia, núm. 2, cuarto segundo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que por ésta se le ha seguido á instancia de los Sres. Garriga y Raldiris de Barcelona.

Asimismo se encarga á todas las demás Autoridades procedan á su busca y captura á los efectos anteriormente indicados.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á un hombre y una mujer que en el día 27 de Marzo último entregaron á la puerta de la casa número 6 de la calle de la Manzana á Raimundo Lopez varias piezas de ropa que fueron sustraídas de dicha casa, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal; apercibiéndoles con paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado

por medio del presente á Josefa y María Lopez Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por estafa; apercibidas que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 25 de Junio de 1879.—Fermín Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cecilio Aguado y Búrgos y á José Gascó y Salvador, el primero natural de esta capital, de 18 años, soltero, cochero, hijo de José y de Carmen, que habitó en la calle de la Palma, núm. 7, cuarto segundo interior, y el segundo natural de Valencia, vecino de esta villa, en la calle de Don Juan de Austria, núm. 2, cochera, de 44 años, casado, cochero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación en la causa contra el Cecilio sobre daños y contra el José Gascó como subsidiario responsable; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos Cecilio Aguado y Búrgos y José Gascó y Salvador lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las señoras que estaban en el comercio de D. Adolfo Perez, calle de la Corredera, núm. 23, de esta Corte, y presenciaron la tarde del día 22 del corriente mes una queja producida por Doña Catalina Jáuregui sobre sustracción del portamonedas de su propiedad, á fin de que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que sobre las once de la noche del 22 del corriente mes entró con Ramón Piqueras y Perez en la tienda calle de los Solares, núm. 5, perteneciente á Eugenio Rubio, con objeto de tomar una copa de vino; tambien cito y emplazo á cuatro ó cinco hombres con quienes el Ramón Piqueras se reunió en el paseo de Areneros, esquina á la calle de la Princesa, en dicha noche, para que todos comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal, dentro del término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Junio de

1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento á lo que se preceptúa en el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial, se anuncia el fallecimiento en esta villa del Procurador del Juzgado D. Manuel Torres Gomez, ocurrido la tarde del día 28 de Mayo último, á fin de que llegue á conocimiento de sus clientes y que en el término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Getafe.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado un incidente de pobreza á instancia de D. Ramon Vivanco y Carpintero, vecino de Villaverde, refrendado por el Procurador D. Jacinto del Pozo, para litigar con Don José Mediano y Blasco, en el cual se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 30 de Junio de 1879, el Sr. D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto este incidente promovido á instancia de D. Ramon Vivanco y Carpintero, sobre que se le declare pobre para litigar:

1.º Resultando que por el Procurador D. Jacinto del Pozo y Martin, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Escolar y Martin, á nombre de D. Ramon Vivanco y Carpintero, vecino de Villaverde, se acudió á este Juzgado con fecha 4 de Abril último solicitando se le reciba información para justificar que es pobre en sentido legal para litigar con Don José Mediano y Blasco, vecino de Madrid:

2.º Resultando que de la citada demanda de pobreza se confirió traslado al D. José Mediano y Blasco y al Promotor Fiscal por el término de la ley, y pasado éste sin exponer cosa alguna le fué acusada la rebeldía al primero, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, fué practicada en tiempo la solicitada por el actor con citación del Promotor fiscal del Juzgado:

1.º Considerando que en el incidente han declarado tres testigos mayores de edad sin excepcion legal, los cuales aseguran bajo juramento que el actor no posee bienes de ninguna clase, y sólo cuenta para atender á su sustento y el de su familia con el jornal que como bracero gana cuando se le proporciona:

2.º Considerando que á mayor abundamiento se ha traído una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Villaverde, visada por su Alcalde Presidente, en la cual no aparece inscrito en el repartimiento territorial ni matrícula industrial ni de comercio:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictamen, y lo dispuesto en los artículos 182 y 187 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mi el Escribano dijo que debía declarar y declara pobre en sentido legal á Ramon Vivanco y Carpintero, vecino de Villaverde, para litigar con D. José Mediano y Blasco, vecino de Madrid, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 y demás concordantes de la mencionada ley.

Así por esta sentencia, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por la ausencia y rebeldía del demandado, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano

doy fe.—Florencio Fernandez.—Inocente Mondéjar.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más por menor consta de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito caso necesario.»

Y para que conste y sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Getafe á 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Fernandez.—Inocente Mondéjar.

Tarancon.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Estecha Fernandez, vecino de Colmenar de Oreja, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cuenca y aquella, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 30 de Junio de 1879.—Luis M. Corcin.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Ayxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 29 de la ley de Enjuiciamiento civil, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Saturnino Vilar y Calderon, hijo de Martin y de Antonia, natural de Coruña, soltero, de 58 años de edad, Director que ha sido de la Sucursal del Banco de España en esta capital, y obtenida, disponer su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros se sigue sobre malversación de caudales públicos, por inhibición del Juzgado de Reus que conocía de la misma, y contra el cual se ha decretado de nuevo la prision.

Al propio tiempo y por medio de la presente se cita y llama al expresado D. Saturnino Vilar y Calderon, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 4 de Junio de 1879.—Enrique Monfort.—Por mandado de su señoría, José María Salvany.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 10 de Setiembre de 1878, y los números 127.572 de entrada y 30.392 de registro, del concepto de necesario, por valor de 60.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean los meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.